

ACUERDO GENERAL 9/2022 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN LA "NUEVA NORMALIDAD" ESTABLECIDA POR EL GOBIERNO FEDERAL ANTE EL COVID-19, PRODUCIDA POR EL VIRUS SARS-COV-2, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

- I. El Gobierno de México, para hacer frente y mitigar la epidemia causada por el virus SARS-COV-2, ha dado a conocer una serie de acciones de continuidad y reapertura ordenada, gradual y cauta, con la finalidad de continuar con el cuidado de la salud de las personas en el ambiente laboral y, al mismo tiempo, reactivar la economía. Para ello, en una primera etapa se puso en marcha el Sistema de Alerta Sanitaria, a cargo de la Secretaría de Salud Federal.
- II. El Gobierno Federal delimitó como actividades esenciales, entre otras, *"La Procuración e impartición de Justicia"*, por lo que, en dicho contexto, la impartición de justicia agraria en términos del Artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima como actividad esencial.
- III. El veinte de enero de dos mil veintiuno, el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, emitió los "Lineamientos técnicos y administrativos para la continuidad de las actividades en los Tribunales Agrarios en la 'nueva normalidad' establecida por el Gobierno Federal ante COVID-19, producida por el virus SARS-COV-2", contenidos en el Acuerdo 5/2021, para dar respuesta a las determinaciones de orden mundial y federal para la atención de la contingencia sanitaria.
- IV. El once de agosto de dos mil veintiuno, el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, emitió una actualización de los "Lineamientos técnicos y administrativos para la continuidad de las actividades en los Tribunales Agrarios en la 'nueva normalidad' establecida por el Gobierno Federal ante COVID- 19, producida por el virus Sars-COV-2", contenida en el Acuerdo 18/2021, para determinar la forma de trabajo presencial cumpliendo los parámetros establecidos en el semáforo epidemiológico, en modalidad a distancia, para las personas en situación de riesgo conforme los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud, contenidos en el anexo del Acuerdo 05/2021.
- V. Derivado de que la propagación de la variante ómicron del SARS-COV-2 cambió cualitativa y cuantitativamente el perfil de la pandemia en México, caracterizada por mayor proporción de casos en personas jóvenes, el Gobierno de México emitió nuevas disposiciones normativas para responder al nuevo escenario de retorno a las actividades laborales, protegiendo a las personas trabajadoras y sus familias.
- VI. Así, el once de enero de dos mil veintidós, se dispuso en la Guía de Continuidad para Garantizar los Servicios de Salud en las Unidades Médicas y Unidades Administrativas de la Dirección Normativa de Salud del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, específicamente en el apartado denominado Licencias médicas por COVID-19, que en el caso de las personas sospechosas (que no cuenten con muestra o estén en espera de resultados de RT-PCR) o en quienes se haya confirmado la infección (por prueba

rápida de antígenos para SARS-COV-2, RT-PCR o por asociación epidemiológica) se les deberá otorgar una licencia médica por siete días contados a partir de la fecha de inicio de síntomas y en caso de personas asintomáticas que acudan con una prueba rápida de antígenos o RT-PCR positiva, la licencia médica se otorgará por siete días a partir de la fecha de toma de la prueba.

- VII. En el punto cuatro del referido apartado de la guía, se señala que no se podrá exigir a la persona trabajadora una segunda muestra o un resultado del laboratorio negativo para reincorporarse a sus labores, ya que la prueba puede continuar positiva hasta por 6 semanas, aunque haya concluido el periodo de transmisibilidad del virus.
- VIII. El diecinueve de enero de dos mil veintidós, el Gobierno de México por conducto de la Secretaría de Salud, publicó el Lineamiento Estandarizado para la vigilancia epidemiológica y por laboratorio de la enfermedad respiratoria viral, en el que se señala que aquellos casos sospechosos de COVID-19 que no requieran hospitalización, se deberán manejar en aislamiento domiciliario de 7 días (con 48 horas sin síntomas) y que si el caso se confirma o no se cuenta con posibilidad de resultado, es necesario indicar el aislamiento del paciente por 7 días, a partir del inicio de síntomas.
- IX. Atendiendo al algoritmo diagnóstico y de alta sanitaria para el personal de salud en unidades de atención y que presentan sintomatología de infección respiratoria aguda, no es necesaria la toma, ni el resultado de una segunda muestra.
- X. En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, fracción X y 11, fracción IV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como en el artículo 9 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario modifica lo dispuesto en los Acuerdos 5/2021 y 18/2021, únicamente en lo relativo a las reglas para determinar el periodo de aislamiento domiciliario del personal de los Tribunales Agrarios, y la reincorporación a las labores del personal con enfermedad COVID-19 sin necesidad de una segunda muestra o resultado negativo de la misma, para lo cual emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

Primero. Los Tribunales Agrarios ratifican su compromiso institucional para que las personas que laboran en la institución, cuenten con el soporte administrativo a fin de salvaguardar el derecho humano a su salud; así como de las y los justiciables, representantes, peritos y testigos, que acuden a los Tribunales Agrarios, por lo que continua la aplicación de todas las medidas preventivas de la enfermedad COVID-19, contenidas en los Acuerdos 05/2021 y 18/2021 del Pleno del Tribunal Superior Agrario, en el espacio laboral de los Tribunales Agrarios.

Segundo. Los Tribunales Agrarios continuarán prestando el servicio de impartición de justicia de forma presencial y permanente al ser considerada una actividad esencial, de conformidad con el semáforo expedido por la Secretaría de Salud Federal para las actividades esenciales.

Tercero. Atendiendo al Lineamiento Estandarizado para la vigilancia epidemiológica y por laboratorio de la enfermedad respiratoria viral, y a la Guía de Continuidad para Garantizar los Servicios de Salud en las Unidades Médicas y Unidades Administrativas de la Dirección Normativa de Salud del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, en aquellos casos sospechosos que no requieran hospitalización, se deberán manejar en aislamiento domiciliario de siete días contados a partir de la fecha de inicio de síntomas y en caso de personas asintomáticas que acudan con una prueba rápida de antígenos o RT-PCR positiva, igualmente permanecerán en aislamiento domiciliario siete días.

Cuarto. De conformidad con el Algoritmo diagnóstico y de alta sanitaria para el personal de salud en unidades de atención y que presentan sintomatología de infección respiratoria aguda y conforme a lo dispuesto en la Guía de Continuidad para Garantizar los Servicios de Salud en las Unidades Médicas y Unidades Administrativas de la Dirección Normativa de Salud del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, no es necesaria la toma, ni el resultado de una segunda muestra para que el personal de los Tribunales Agrarios se reincorpore a sus labores.

Quinto. Sólo el personal de los Tribunales Agrarios que haya tenido contacto directo con personal cuyo resultado de la prueba haya dado positivo a COVID-19, se aislará durante 3 días, para la observación de su estado de salud ante un probable contagio, si presentase síntomas de manera inmediata, deberá realizarse la prueba que confirme éste, para que se establezca su periodo de resguardo domiciliario.

Si resultase negativo, se reintegrará a sus labores al día siguiente hábil de transcurrido este periodo de resguardo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su aprobación por el H.Pleno del Tribunal Superior Agrario.

Segundo. Se derogan las disposiciones de los Acuerdos 05/2021, numeral 5, incisos A), B) y G) y; 18/2021, numeral segundo, inciso A), ambos emitidos por el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario de veinte de enero y once de agosto de dos mil veintiuno respectivamente, únicamente en relación con el periodo de resguardo domiciliario del personal de los Tribunales Agrarios y con lo relativo a la segunda toma de resultados y en lo que se oponga o resulte incompatible con el presente Acuerdo.

Tercero. El presente Acuerdo deberá ser publicado en los estrados del Tribunal Superior Agrario, de los Tribunales Unitarios Agrarios y la sede alterna, en la página web de los Tribunales Agrarios www.tribunalesagrarios.gob.mx, así como en la cuenta oficial de Twitter del Tribunal Superior Agrario.

Cuarto. La aplicación del presente Acuerdo, será de carácter obligatorio a partir de su entrada en vigor.

Quinto. Cualquier modificación a las reglas establecidas en el presente Acuerdo sólo podrá hacerse mediante Acuerdo aprobado por el Pleno del Tribunal Superior Agrario.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA:-----
Que en sesión administrativa celebrada el veintiuno de febrero de dos mil veintidós, el Pleno de este órgano jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el **ACUERDO GENERAL 9/2022 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN LA "NUEVA NORMALIDAD" ESTABLECIDA POR EL GOBIERNO FEDERAL ANTE EL COVID-19, PRODUCIDA POR EL VIRUS SARS-COV-2. Conste.**-----

Secretario General de Acuerdos

Lic. Eugenio Armenta Ayala

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO